



Teresa Lozano Armendares

“Al margen de la autoridad: una separación por mutuo acuerdo”

p. 411-426

*Religión, poder y autoridad en la Nueva España*

Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar  
(edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

446 p.

Mapas, cuadros, ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 72)

ISBN 970-32-1893-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/439/religion\\_poder.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/439/religion_poder.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## AL MARGEN DE LA AUTORIDAD: UNA SEPARACIÓN POR MUTUO ACUERDO

TERESA LOZANO ARMENDARES  
Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

En septiembre de 1775 don José de Rojas contrajo matrimonio con doña María Camila Rodríguez; trece meses después, don José acudió al Provisorato a quejarse del mal comportamiento de su esposa. Dijo que desde los primeros días de casado empezó a recibir de ésta malos tratamientos y “un grande desamor”, y que incluso ella había abandonado el hogar conyugal en varias ocasiones. Y aunque sospechaba que pudiera haber algún sujeto que fomentara sus “depravados intentos”, él, como cristiano, no la había desamparado sino que cuando la había hallado o ella voluntariamente aparecía, la recibía en su compañía con el cariño correspondiente de marido y sin acordarse de su agravio.<sup>1</sup>

El marido afirmaba en su escrito que la mantenía y quería, que sobrellevaba con paciencia el mal genio de su esposa para ver si así “vencía su mal natural”, pero no lo había conseguido, pues doña Camila había huido seis veces, llevándose alhajas de plata y otras prendas de valor empeñadas en una pulpería que don José tenía. Esto le causó muchos bochornos y que los dueños de las alhajas acudieran ante distintos jueces exigiendo el pago de las prendas empeñadas, lo que ocasionó que don José perdiera la tienda. Por estos malos actos Camila había estado presa en varias cárceles, incluso en la Acordada. Cuando don José acudió ante el Provisor, hacía once días que Camila había vuelto a huir de su casa; el marido presumía pudiera estar en algún pueblo de las cercanías de la ciudad de México, por lo que suplicaba que, en cuanto apareciese, fuese encerrada en la cárcel eclesiástica.

<sup>1</sup> Expediente promovido por don José de Rojas, marido legítimo de doña María Camila Rodríguez, sobre divorcio. Archivo General de la Nación (México), *Bienes Nacionales*, v. 292, exp. 26.

Doña Camila fue hallada pocos días después en Coyoacán; su marido recurrió al párroco de Santa Catarina Mártir para que la restituyera a su casa, como en efecto lo hizo, recibéndola don José y vistiéndola de todo lo necesario, pues según dijo, “siempre viene casi en cueros”.

El propio cura de Santa Catarina comunicó al provisor cómo a costa de exhortaciones y consejos había logrado reunir a María Camila con su marido, habiéndolos confesado antes. Ella había dicho que sus repetidas huidas eran porque su marido la había amenazado, pero no dijo haber recibido malos tratamientos. En varias ocasiones expresó que no volvería con su marido, más bien quería que éste la mantuviera en la Misericordia. El párroco era de la opinión de que don José era un hombre bondadoso y paciente, que tenía afecto a su mujer y temor a Dios, pues todas las veces que ella había huido no sólo la había admitido, sino la había solicitado. La mujer, dijo, “más que apetecer el libertinaje o la vida libre, parece una loca o falta de madurez necesaria para el matrimonio, de modo que la separación es tan temible, como la reunión sospechosa de poco durable, a no ser que quiera Dios haya mudado ella de modo de pensar”.

Dos años más tarde, el 14 de noviembre de 1778, don José Rojas volvió a presentarse ante el provisor, pues su mujer se había fugado una vez más. Presentó dos testigos, quienes confirmaron la versión de don José respecto a que éste había sufrido una “intolerable vida” con su esposa y que ésta no había querido enmendarse, a pesar de los castigos que le había impuesto su marido. Pedía don José que se condenara a Camila a dos o tres años de reclusión en el Hospicio de Pobres, en el Recogimiento de Santa María Magdalena o en la Casa de las Locas, para que con este castigo corrigiera su conducta. Añadía que sus cortas facultades —ganaba cuatro reales diarios en la Real Fábrica de Cigarros— no le permitían seguir litigando, además que no estaba en su ánimo intentar divorcio, ni que se le impusieran graves penas a su esposa, pues sólo deseaba que la estrechez de un recogimiento la redujera a que enmendara el libertinaje de su vida para que él la pudiera recibir y cumplir con la obligación de su estado. El provisor ordenó fuera recluida en la Misericordia, donde el marido debía pagar los alimentos, pues no había “mérito” suficiente para ponerla donde el marido quería.

No sabemos cuánto tiempo pasó doña Camila recluida en ese recogimiento para mujeres casadas, ni cómo transcurrió la vida del matrimonio Rojas en los diez años siguientes, aunque podemos

suponer que hubo más desavenencias que las consideradas normales en la vida conyugal, pues en abril de 1788 doña Camila se presentó ante el cura de la parroquia de Santa María relatándole la mala vida que pasaba con su marido, quien no sólo la maltrataba con las palabras más injuriosas, sino que le ponía las manos encima. Vale la pena aclarar que el párroco expresó que estas quejas eran continuas, ya de una parte, ya de la otra, y que habían intervenido varios jueces para lograr la reunión del matrimonio.

Doña Camila manifestó que se hallaba enferma de gravedad, y de hecho se incluye la certificación del médico según la cual adolecía de un flujo cruento uterino e intestinal que le impedía hacer vida maridable hasta su completo restablecimiento. Se lamentaba de que su marido no se ocupaba de su curación, ni quería llevarla a un hospital, aunque, decía, tenía facultades para asistirle. Parece ser que la situación económica del matrimonio Rojas había mejorado en los últimos años, pues además de una tienda contigua a su vivienda en el barrio de la Lagunilla, tenía don José una botica y en la casa tenían una cocinera y una moza.

Es claro que Camila no quería vivir con su marido; para lograr que se le concediera refugiarse en la Misericordia con sus dos hijos, lo acusó de haber pasado más de diez años sin cumplir con la Iglesia; de estar temerosa de perder la vida “a causa de su intrepidez, recio genio y [ser] de bastante fantasía...” Y para hacer más contundente su dicho, porque aparentemente las razones que aducía no eran suficientes para convencer al juez de la maldad de su marido, dijo que éste había proferido “cosas que no caben en juicio”, como que había de vulnerar a su hija doncella, manchándole su virginidad. El Provisor mandó, una vez más, que Camila y su hija fueran trasladadas a la Misericordia, adonde el marido se comprometió a mantenerlas con 15 pesos mensuales y el hijo quedó en poder de su padre.

Según informaron los testigos presentados por Camila, los pleitos del matrimonio eran constantes. Su comadre Petrita, quien vivía en casa de los Rojas, dijo que don José era un gritón, “parece que se come al mundo, pero se le pasa en un instante”; y que los pleitos que solían tener eran porque a su comadre le faltaba algún medio o real para la cocina u otras cosas necesarias, y porque se lo pedía a su marido comenzaban a reñir. Otros testigos apuntaron que lo que molestaba a don José era que su esposa fuera a su tienda y exigiera a los dependientes le dieran el dinero que necesitaba, sin pedírselo al marido. Coincidieron en decir que era un mezquino,

aunque a últimas fechas daba un peso diario para el gasto de siete personas adultas y dos niños.

El último pleito que tuvieron y por el cual Camila había decidido abandonar a su marido, los testigos coincidieron en decir había sido porque la señora había mandado hacer unos zapatitos para su niño que le costaron dos reales y medio; cuando el zapatero los trajo, Camila lo envió a la tienda de su marido para que los pagara. Don José le dijo al zapatero que la señora no podía ajustar nada, “que quien mandaba en las casas eran los calzones”, pero le pagó al zapatero un real y le dijo que volviera al día siguiente por el resto. Cuando llegó a su casa y se enteró de que ya su esposa había pagado los zapatos, se enojó mucho, los hizo pedazos y los tiró a la calle. De ahí que se hicieran de palabras y “se formó historia”. Camila, acompañada de su comadre, fue a casa del provisor.

El procurador de Rojas opina que lo que se desprende de la información es que don José y doña Camila tienen riñas “caseras y de friolera como todos los casados” y que estas provienen de que ella no quiere ajustarse al gasto que se le da, y es lo que su marido puede dar, y no está obligado a más.

Los testigos confirmaron que la mayoría de las riñas provenían de la boca de doña Camila quien era maldiciente; que no consideraban riesgo alguno en su vida porque jamás le había puesto don José las manos encima, y dieron testimonio de la desarreglada conducta de doña Camila, de su genio díscolo y libertino y de su “estragadísima” conducta.

El parecer del promotor fiscal, del 11 de febrero de 1789, exculpa a don José Rojas de todos los cargos e inculpa a doña Camila y recomienda al Provisor declarar no haber lugar a la separación o divorcio temporal que pretendía doña Camila, quien debía restituirse a la compañía de su marido, exhortados y apercibidos ambos para que se trataran con el amor y caridad a que estaban obligados. Así fue sentenciado por el Provisor y se eximió a doña Camila de la obligación de pagar el débito conyugal mientras durara su enfermedad.

Hasta aquí, el relato de las desavenencias conyugales del matrimonio Rojas no tiene nada de excepcional, ya que podría ser uno más de los muchos casos de divorcio estudiados por Dora Teresa Dávila en su tesis doctoral.<sup>2</sup> Mi interés en presentar este caso es que resulta de una gran importancia al enfocar un aspecto poco

<sup>2</sup> Dora Teresa Dávila, *Hasta que la muerte nos separe. (El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México 1702-1800)*, México, tesis de doctorado en historia, El Colegio de México, 1998.

estudiado de las relaciones matrimoniales novohispanas que es el de las separaciones por mutuo acuerdo y al margen de la autoridad. En los cientos de casos que hemos analizado en el Seminario de Comunidades Domésticas sólo se ha encontrado éste, aunque eso no signifique el que sea único, porque hay indicios de que gran cantidad de parejas desavenidas llevaron a cabo acuerdos verbales o escritos. Éste se ha conservado porque los interesados promovieron su caso ante el provisor con el objeto de llevarlo adelante conforme a derecho.

A pesar de que las parejas en conflicto sabían cómo plantear sus problemas conyugales —a través de los abogados— para obtener respuestas a su conveniencia, en muchas situaciones, el elemento cultural de la “mala mujer” y el “irresponsable marido” era el recurso más utilizado por los demandantes para que la Iglesia considerara procedente la separación;<sup>3</sup> en el caso de los Rojas no hubo ninguna de las causales consideradas de verdadera importancia para los jueces, como podrían ser el adulterio o estar uno de los cónyuges en peligro de perder la vida.<sup>4</sup> No es de extrañar, entonces, que el provisor haya negado el permiso de separación.

Sin embargo, los Rojas no quedaron conformes con esa decisión. Un mes y medio después, el 23 de junio de 1789, don José le envió al provisor un escrito de su puño y letra informándole cómo, aunque se habían reunido en su matrimonio él y su esposa, según la sentencia del anterior mes de abril, la paz entre ellos había sido imposible. Dice textualmente don José:

y desde dicha hora [de la reunión] hasta el presente no abió [sic] más que una discordia y odio entre los dos, por cuyo motivo viendo yo que no tenía remedio esto, llamé a mi esposa y le dije que en qué topaba esto, me respondió que no quería hacer vida conmigo y haciendo

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. xv.

<sup>4</sup> La separación sólo podía ser concedida por razones muy calificadas; entre éstas estaban el adulterio, la bigamia, la amenaza de muerte, la sevicia y la deserción del hogar, cargos que tenían que ser probados irrefutablemente. Eugenia Rodríguez, “Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950)”, en *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*, Pilar Gonzalbo, coordinadora, México, El Colegio de México, 2001, p. 233. El mal trato se aceptaba como una causa demandable ante las autoridades, pero el adulterio era un delito que se aborrecía. Dávila, *op. cit.*, p. 56. El adulterio fue considerado enemigo de la fidelidad de la pareja al pacto, el mayor de los pecados y la mayor de las ofensas que alguien podía hacer a Dios y al matrimonio. Isabel Morant y Mónica Bolufer, *Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, Editorial Síntesis, 1998, p. 42.



el convenio que le diera la tercia parte de lo que yo gano y que la dejasen vivir donde gustase dejándome para mí y mis dos hijos las otras dos tercias partes y que no se metería en nada conmigo ni yo me metería en lo más mínimo con ella y los hijos...

Para formalizar este convenio, que habían hecho ambos “con pleno conocimiento y sin tener que pedir ni demandar nada en contra”, debía pasar un notario a la oficina del administrador de la fábrica de cigarros para que le retuviera a doña Camila la tercera parte del salario de su marido hasta que ella mandara por él y le daría un recibo. Además, se especificaba que si le aumentara el salario “se entendería lo mismo”; y que doña Camila no podría pedir a su marido ni entonces ni en otro tiempo “fijo alguno”; es decir, mientras viviera don José Rojas, su esposa debía conformarse con la tercera parte de lo que él ganara.

Termina el documento diciendo: “Y para esto necesitando la autoridad de Vuestra Señoría suplicamos ambos se sirva darnos su consentimiento para que nuestras almas se sosieguen y nuestras vidas no tengan riesgo, pegándose a éste los autos para que tenga su valor y fuerza para su cumplimiento”. Fueron testigos don Francisco y don Clímaco Sánchez, don José Antonio Soriano y don Antonio Pérez, firmando uno de ellos por doña María Camila Rodríguez, el 23 de junio de 1789.

El 5 de agosto de ese mismo año, el provisor, de conformidad con lo representado por el promotor fiscal declaró

no haber lugar la separación pretendida por los expresados Rojas y su mujer, respecto a ser notoriamente ilegal este pacto, entre casados, mayormente después de habérseles negado con conocimiento de causa el divorcio que pretendían, porque eso sería hacerlo ellos y que la Iglesia les aprobara lo que tiene calificado no deber hacerse pues el consentimiento de éstos no puede obrar para el divorcio que pretenden, lo mismo que para la contracción del matrimonio: y en su consecuencia mandaba y mandó que los suplicantes observen la sentencia dada en sus Autos.

No les quedó más remedio que reunirse de nuevo para ver si conseguían vivir “como Dios nos manda”, pero esto no se pudo lograr, según dijo Rojas, por la poca enmienda de su esposa “y tenerlo aborrecido”, según le había expresado al mismo párroco que los casó. Camila volvió a huir de su casa y recalcó que antes que volver al hogar conyugal, prefería ir a las Recogidas. Así siguieron las



cosas, hasta el último pleito del que tenemos noticia, ocurrido el 30 de junio de 1790; según explicó Rojas al Provisor, ese día a las ocho de la noche

Estando en la cama acostado acabado de deponer el estómago por estar enfermo, después de haber tomado un pozuelo de chocolate mandé a mi hija que desnudara a mi hijo que estaba arrimado a mi cama y en lugar de desnudarlo le dio de pellizcos y de ver la inobediencia se la castigué y por el castigo merecido ocurrió su madre y esposa mía prorrumpiendo estas voces: xitano indigno gurumete y otras palabras indecorosas a mi persona. Sin atender a mi enfermedad, me precipité y a medio vestir salí corriendo detrás de ella, que se metió en una accesoria inmediata y habiéndola agarrado se levantó la vecina y ella cogiéndome por detrás salimos forcejeando hasta la calle donde me quitó mi esposa los calzones, agarrándome las partes y la vecina maltratándome tanto, que me llevaron a curar a la casa...

Y dando cuenta al señor alcalde don Juan Rubín de Celis de lo ocurrido, éste avisó al notario quien al enterarse de que doña Camila decía que estaba divorciada, precisó que necesitaba ver los autos para hacerse cargo del asunto. Doña Camila al ser notificada, dijo que todo lo dicho en el escrito eran falsedades de su marido, pero consentía en que se le diera testimonio. Aquí termina el expediente.

La lectura de este caso nos lleva a hacer las siguientes reflexiones: a partir del siglo XI había quedado conformado el modelo de matrimonio que la Iglesia pretendió imponer a toda la cristiandad occidental: monógamo, indisoluble, sagrado y conforme, en todos sus elementos, a las normas establecidas por el derecho y la disciplina de la Iglesia.

La monogamia exigía de los esposos la fidelidad entre ellos; como consecuencia, la jerarquía católica condenaba cualquier transgresión de ese principio. Por lo tanto, los casados estaban obligados a plantear sus relaciones conyugales como modelo de una existencia virtuosa, pues de otro modo su vida en común se convertiría en un infierno que duraría toda la vida, al ser el vínculo indisoluble.

Es por ello que la indisolubilidad del vínculo matrimonial es un tema que ha estado presente a lo largo de la historia de la Iglesia católica, desde las primeras comunidades cristianas hasta la doctrina del concilio Vaticano II, y persiste en nuestros días en ciertos grupos de tendencias divorcistas que no están de acuerdo con la validez del precepto, pero en la época colonial, la única forma de separación legal que tenían aquellas parejas temerosas de Dios y deseosas



de acatar los principios de la moral católica ante un matrimonio desgraciado, era el divorcio *quad thorum et mutuum cohabitationem*, que tanto la Iglesia como la justicia civil concedían en casos de extrema necesidad. Este divorcio eclesiástico no lo era como en los términos actuales, sino que se trataba de una simple separación de los cónyuges, autorizada y sancionada por la Iglesia, separación que no llegaba a disolver el vínculo matrimonial; era un divorcio en el cual la pareja podía hacer vida aparte pero ninguno podía volver a casarse mientras su cónyuge viviera. El divorcio podía ser temporal, decretado por un término fijo o indefinido, o perpetuo. Casi siempre se declaraba culpable a una de las partes, si lo era la mujer, perdía el derecho de alimentos por el tiempo que durara el divorcio, además, de ser encontrada culpable de adulterio, perdía la dote a favor del marido; si éste era el culpable, quedaba obligado a pagar los alimentos por el resto de la vida de su cónyuge.<sup>5</sup>

Sin embargo, en la práctica, el divorcio ofrecía múltiples impedimentos que lo convertían, sobre todo para los grupos populares, en un recurso poco usado a la hora de deshacer un matrimonio lleno de pesadumbres. Casi siempre los juicios de divorcio, que se tramitaban ante el tribunal eclesiástico, estaban precedidos por pleitos en tribunales seculares por malos tratos, amenazas de muerte, adulterio, o abandono y falta de alimentos (es el término legal que se refiere al dinero que se da a la mujer para su subsistencia),<sup>6</sup> pero el divorcio sólo se concedía en casos plenamente justificados y cuando éstos revestían una gravedad extrema; ser infeliz no era causa suficiente para separar legalmente un matrimonio. Es por ello que quienes recurrieron a esta vía para lograr la separación de sus cónyuges, fueron muchos menos que aquellos que optaban por una solución más fácil, más rápida y menos costosa; sin embargo, al no poder rehacer sus vidas dentro del marco de la legalidad, en oca-

<sup>5</sup> Silvia Arrom, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, México, Sepsetentas, 1976, p. 16-17. Isabel Testón, *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Badajoz, Universitas Editorial, 1985, p. 162.

<sup>6</sup> La Real Cédula de 22 de marzo de 1787 establecía quiénes y cómo debían conocer de esas causas. Las autoridades del tribunal eclesiástico quedaron desde entonces limitadas a los asuntos "espirituales" que el proceso de separación implicara, quedando el asunto económico de *litis expensas* y restitución de dotes en manos de las justicias reales. Además, las parejas que querían divorciarse recurrieron cada vez más a las autoridades civiles para lograr su objetivo dada la eficacia del binomio abogado-divorciado que recurría al entramado del derecho civil y canónico para sofisticar y justificar la variedad de causas que podían aducir para obtener la separación. Véase Dora Teresa Dávila, *op.cit.*, capítulo referente al divorcio eclesiástico y el Estado, la cita es de p. 227-229.

siones esta situación les hacía decidirse por la bigamia o el adulterio, aunque ello les situara al margen de los preceptos morales y de las leyes civiles.<sup>7</sup>

Perfectamente conscientes de sus compromisos ante Dios y ante los hombres, por el matrimonio que habían contraído, los Rojas, no obstante, intentaron obtener una separación siguiendo los conductos legales que estaban a su alcance y se dispusieron a enfrentar las rutinas del procedimiento.

Al entablar un juicio de divorcio, lo primero que se hacía era poner a la mujer en un depósito, tanto para asegurar que no sería molestada ni coaccionada por el marido durante el proceso, como para asegurar que la esposa le sería fiel a su esposo, pues el depositario se comprometía a vigilar su conducta. Además, el depósito prevenía el que las mujeres “siguieran con tibieza o abandonaran del todo los pleitos de divorcio” para, como se dijo en el Tercer Concilio Provincial Mexicano, “vivir encenegadas libremente en sus vicios”. De esta manera, podríamos decir que el depósito era una medida preventiva contra separaciones por causas leves y sin autorización, que defendía la estabilidad del matrimonio ante todo y los derechos del marido más que los de la mujer.<sup>8</sup>

Quienes nos dedicamos al estudio de la familia novohispana hemos registrado casos en los cuales el vivir en un recogimiento era un alivio para aquellas mujeres víctimas de maridos crueles y golpeadores, o para aquellas que, ante un hogar que las esclavizaba y oprimía huían de él, pero no con amantes, sino simplemente solas o en compañía de sus hijos. En el caso que analizamos del matrimonio Rojas, don José no pretendía que le fuera concedido un divorcio perpetuo, sólo quería separarse temporalmente de su esposa y que ésta fuera depositada en la Misericordia o en cualquier otro recogimiento, para que enmendara su conducta.<sup>9</sup> ¡Qué tanto desagrado

<sup>7</sup> María Ángeles Hernández Bermejo, *La familia extremeña en los tiempos modernos*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1990, p. 309. Ver Teresa Lozano Armendares, *El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglo XVIII*, tesis para obtener el grado de doctora en historia, Programa de Maestría y Doctorado en Historia, UNAM, 2003.

<sup>8</sup> Silvia Arrom, *op. cit.*, p. 24-25.

<sup>9</sup> Asunción Lavrin apunta que todos los casos de divorcio por ella examinados hacen pensar que los juicios relacionados con el matrimonio se promovían no tanto para obtener la separación legal como para lograr que se modificara la conducta de la parte acusada. Las autoridades eclesiásticas y civiles con gran frecuencia procuraban reunir en lugar de separar a las partes contendientes, a menos que las circunstancias fueran muy graves. “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”, en *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p.53.

tendría doña Camila hacia la convivencia con su esposo, que prefería vivir depositada en un recogimiento, con todas las molestias que esto implicaba, que vivir cómodamente en su casa!

Con frecuencia los matrimonios podían caer en situaciones monótonas, desmotivantes, de profunda insatisfacción y a veces en condiciones de verdadero odio entre los cónyuges; si uno de ellos acudía ante el provisor o el alcalde de barrio a denunciar tal situación, se les obligaba a comparecer, pero una comparecencia ante las autoridades se reducía a que los cónyuges mutuamente se perdonaran y amistarán para que reunidos vivieran en forma cristiana.<sup>10</sup> Es de dudarse que estos matrimonios en los que no había ni amor ni deseo, pudieran vivir felices.

La documentación analizada sugiere que las autoridades civiles y religiosas intentaron que los matrimonios desavenidos permanecieran unidos, aunque sólo fuera en apariencia; de forma reiterada los instaban a cumplir con las normas establecidas a fin de impedir, en lo posible, todo trastorno que afectara la vida matrimonial y familiar. Lógicamente, esta actitud se fundamentó en el carácter sacramental e indisoluble del matrimonio cristiano: un enlace consagrado por Dios, sólo puede ser disuelto por Su mano a través de la muerte natural de uno de los cónyuges.

Aunque muchas de las causas que se argumentaban en los expedientes de divorcio eran simples formulismos, lo obvio de la exageración en las declaraciones de cómo era la convivencia en las parejas no pasa inadvertido, pues la intención implícita era poner fin a esa relación para poder vivir separados de acuerdo con el precepto canónico, por ello, los demandantes hacían uso del discurso establecido exigiendo respeto en el trato y reclamando una vida matrimonial digna o bien la terminación de una situación que ya no respondía a sus expectativas.<sup>11</sup>

Era muy frecuente que se demandara a las esposas por una conducta reprochable que podía consistir desde la falta de abnegación materna, el abandono del hogar, aunque fuera temporalmente para refugiarse en casa de sus padres cuando surgía algún pleito, hasta la afición por las diversiones, agravada por el hecho de asistir a ellas aun sin la compañía del marido y el ser insolentes para con éste, gas-

<sup>10</sup> Los soldados y sus esposas, debido a los especiales privilegios de su corporación (fuero), sometían sus desavenencias matrimoniales a la decisión de sus superiores militares. Asunción Lavrin, *op. cit.*, p. 53.

<sup>11</sup> Dávila, *op. cit.*, p. 238.



tadoras, frívolas y ociosas. En cambio, se consideraba un buen marido a aquel hombre moderado en sus gastos, fiel a su esposa y amante de sus hijos; que no fuera indolente y consentidor con la mala conducta de su esposa a la que debería advertirle de sus “ligerezas”; que fuera celoso del buen orden de su casa y que se disgustara por el comportamiento poco honorable de su mujer, debiendo reprenderla y recordarle sus obligaciones, para lo cual debía hacer uso en forma flexible de su autoridad, sin arbitrariedad ni tiranía.

Puede decirse que el matrimonio Rojas llenaba estos requisitos y ninguno de los dos cónyuges tenía una conducta totalmente reprochable; recordemos que el mayor defecto que Camila le encontraba a su esposo era el de ser mezquino, y aunque Camila huyó de su casa 27 veces, nunca la acusó su marido de adulterio; simplemente huía porque, como dijo el párroco de Santa Catarina, era una mujer sin vocación para el matrimonio que no cumplía con el modelo ideal de esposa (de la clase alta): sumisa, obediente, fiel y dedicada por completo al hogar.

Silvia Arrom afirma que pocos maridos iniciaban un proceso de divorcio,<sup>12</sup> sin embargo, Dora Teresa Dávila ha demostrado que tanto hombres como mujeres demandaban por mal trato, lo que denota la flexibilidad de los roles sexuales de la sociedad novohispana y dibuja la fragilidad del género hasta ahora considerada impropia de los hombres o sólo atribuible a las mujeres. En el discurso compartido del rompimiento matrimonial, hombres y mujeres asumieron, indistintamente de su sexo, una actitud de rechazo hacia el tratado por su consorte, no obstante las variantes que reflejan la representación social de su sexo.<sup>13</sup> Mientras las mujeres reclamaban por las palabras “impropias y descompuestas” con que el esposo las ofendía, ellos también señalaban como impropios los insultos, pero relacionaban más el mal trato recibido por las calumnias de adulterio que las mujeres constantemente les atribuían. Los malos tratos también se referían a que ellas provocaban riñas, no los obedecían y no cuidaban de la casa como debían.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Silvia Arrom afirma que sólo lo hicieron en el 8% de los casos por ella analizados, Arrom, *op. cit.*, p. 30.

<sup>13</sup> Dávila, *op. cit.*, p. 238.

<sup>14</sup> Eugenia Rodríguez apunta que en los casos por ella estudiados, de las 74 acusaciones hechas por las esposas, en las cuales las causales son conocidas, la más frecuente en la lista es el abuso físico y verbal; también se quejaban frecuentemente de que sus esposos las habían abandonado, no les proporcionaban el alimento y el vestido necesarios, o que habían acabado con sus bienes. También aducían que sus maridos les habían sido infieles o vivían amancebados

En los casos estudiados por Silvia Arrom en su libro *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico*, los dos cónyuges querían separarse aunque casi la tercera parte de los maridos demandados pretendía volver a unirse con su esposa. En casi la mitad de los casos se sabe que el matrimonio había sido infeliz por mucho tiempo y hay referencias en los expedientes a separaciones previas, por abandono del marido o fuga de la mujer; a haber ocurrido anteriormente a jueces, a pleitos de un esposo contra el otro, que en varios casos terminaron en la prisión del marido por malos tratos o adulterio, y hasta a juicios de conciliación anteriores, que señalan que ya había intenciones de entablar el juicio de divorcio, aunque no se llegara a la demanda formal sino hasta pasados varios años. Algunos de los matrimonios eran muy recientes —uno de sólo dos meses al momento de pedir el divorcio— aunque el promedio era de 10 años de casados. Existe un caso en el que una mujer pidió el divorcio después de 34 años de matrimonio.<sup>15</sup> Como podemos constatar, el asunto de don José y doña Camila cae exactamente dentro de los parámetros estadísticos señalados por Arrom.

María Beatriz Nizza da Silva en su artículo “Divorcio en el Brasil colonial” estudia el divorcio que llama “de común acuerdo” y hace notar que hacia fines del siglo XVIII se había establecido esta nueva clase de divorcio, no contemplado en las Constituciones del arzobispado de Bahía, con lo que se simplificaban las demandas de divorcio y se facilitaba la separación de los cónyuges. Tales peticiones eran suscritas por los dos consortes con el objeto de terminar su relación sin más trámites judiciales. Aunque las leyes eclesiásticas no consideraban esta clase de separación, la Iglesia las aceptaba sin objeción y hasta con cierta liberalidad. En 1822 una pareja obtuvo una separación eclesiástica sólo seis meses después de su boda. Los divorcios por común acuerdo siempre eran acompañados por referencias a una división de propiedades entre los consortes que, si ya había sido hecha por un notario, se adjuntaba a su

con otra mujer. Algunas mujeres los acusaron de proferir constantes amenazas de muerte contra ellas y de que eran amigos del vicio y del alcohol. Las causales masculinas contra sus esposas incluían la infidelidad, el abandono del hogar, de sus obligaciones y la falta de sostén económico; el ser objeto de abuso físico y verbal, el haber sufrido atentados contra su vida y, finalmente, las acusaban de viciosas. E. Rodríguez, *op. cit.*, p. 249 y 267.

<sup>15</sup> Dora Teresa Dávila estudió 300 juicios de divorcio para la sede del arzobispado de México entre 1702 y 1800. El 42% de ellos demandaron por mal trato, 14% por adulterio, 6% por incumplimiento de deberes al matrimonio, 2.3% por abandono de hogar; en el 32.3% no se especificó la causa de la demanda de divorcio, *op. cit.*, p. 235.



expediente. La mujer recuperaba su dote y el marido conservaba lo que poseía en el momento de contraer matrimonio.<sup>16</sup> En España también existen evidencias de que ciertos matrimonios desavenidos pudieron llegar a una solución amigable.<sup>17</sup> Los Rojas seguramente estaban enterados de que este tipo de separación por mutuo acuerdo no estaba permitido en la Nueva España, es decir, de que “lo que Dios unió, no lo separe el hombre”, no obstante, como ya dije antes, optaron por lo que creyeron sería una posibilidad: presentar ante el juez un convenio de separación.

Respecto al convenio que celebraron, es importante hacer notar que fue muy de avanzada. En los cientos de documentos revisados sólo se ha encontrado éste en el que los esposos llegaron a un acuerdo de separación y especificaron sus condiciones: especialmente cuánto le daría el marido a la esposa para vivir y quién se ocuparía de los hijos, resultando el que éstos se quedarían con el padre, dado que la madre, en verdad, no tenía vocación para el matrimonio. Se constata la pretensión de los Rojas de que su separación fuera legal, pues redactaron el convenio y lo firmaron ante testigos, quienes debieron haber sido personas conocidas de ellos y a las cuales no les extrañó que quisieran llegar a la separación, ni que el convenio fuera algo inusitado, pues lo refrendaron como si hacerlo fuera lo más natural.

Los testigos presentados anteriormente por don José dieron cuenta de las varias ocasiones en que doña Camila lo había abandonado, pero lejos de ver el hecho como reprobable, lo que más los escandalizó fue el que en esas ocasiones se hubiera llevado objetos de valor que habían sido empeñados en la tienda de Rojas; así lo sugiere el que varias veces Camila hubiera sido juzgada en diversos tribunales y encerrada en distintas cárceles. Causó esto más escándalo que el mismo abandono al marido y prueba de ello es que los testigos que se avinieron a firmar el convenio de separación, hecho por el matrimonio Rojas, parecen haberlo considerado como un hecho común y no como algo excepcional. Lo mismo podría decirse

<sup>16</sup> María Beatriz Nizza da Silva, “Divorcio en el Brasil colonial: el caso de Sao Paulo”, en Asunción Lavrin, coordinadora, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, 1991, p. 362-363.

<sup>17</sup> María Ángeles Hernández Bermejo cita el caso de un marido que tuvo por bien la decisión de su mujer de apartarse de él, comprometiéndose a cumplir una serie de condiciones: pagarle 12 000 maravedíes al año para sus alimentos, darle una parte de las alhajas de casa, no inquietarla ni “darle ocasión o pesadumbre ni atravesarme con ella en público ni en secreto”, *op. cit.*, p. 311.



de las condiciones estipuladas en el documento, salvo el que los hijos permanecieran con el padre. Doña Camila debió haber sido la que sugirió que su marido le diera la tercera parte de su salario, considerándolo suficiente para poder mantenerse, ya fuera en la Misericordia o en la casa de algún pariente. En un momento dado, al estar a la espera de la aprobación del convenio por el provisor, dijo que podría vivir con su hermana, estando ya su cuñado de acuerdo en ello. Antes de firmarlo, insistió en que su marido la mantuviera a ella y a su hija en la Misericordia, a lo cual don José se opuso, alegando que la niña tomaría el mal ejemplo de doña Camila “y a pocos días result[aría] soltera como su madre”, por lo que reiteradamente pidió al provisor se la entregaran a él para su buena educación y crianza.

Este artículo no pretende ser una mera relatoría de que doña Camila y don José Rojas ya no querían seguir viviendo juntos y de que tramitaron el divorcio de manera formal ante las autoridades eclesiásticas. Mi objetivo consiste en profundizar qué significaba para ellos, para sus abogados, para la justicia civil y para la Iglesia la separación matrimonial. Para la Iglesia, apunta Dora Teresa Dávila, el divorcio eclesiástico significó un mal necesario que debía tratarse siguiendo las pautas establecidas por el derecho canónico. Para el abogado, artífice del discurso jurídico que adaptaba y justificaba los intereses particulares de demandantes y demandados, fue un trámite que requirió de su pericia profesional en el cual lo importante era ganar el juicio. Para las autoridades civiles, el conflicto matrimonial representó un delito a la moral combinado con su obligación de mantener el orden público que debía controlarse para bien de la sociedad. Para los cónyuges —amparados por la curia eclesiástica, apoyados por los abogados y vigilados por la justicia civil— la separación matrimonial fue un acto de ruptura, una determinación para encauzar una decisión personal. Ésta fue expresada en un conjunto de actitudes dirigidas a mantener su posición y defender su deseo de separación; para lograrla, los cónyuges utilizaron los modelos de representación social que hombres y mujeres tenían en ese momento.<sup>18</sup>

Pero para los Rojas esto no fue suficiente, puesto que no lograron obtener el divorcio por la vía legal, sin embargo, tampoco decidieron hacer lo que muchas otras parejas mal avenidas, con-

<sup>18</sup> Dávila, *op. cit.*, p. 233.



temporáneas suyas, hacían todos los días: abandonar a su cónyuge y rehacer sus vidas. Don José y doña Camila, sabedores de que el convenio al que habían llegado rompía con el modelo matrimonial católico, y no queriendo estar al margen de lo que las normas —tanto canónicas como de consenso social— establecían, lo llevaron ante el provisor para que éste le diera su aprobación y, como ellos dijeron, “para que sus almas se sosieguen y sus vidas no tengan riesgo...”

Cualquiera de las soluciones adoptadas por las parejas desavenidas, como la bigamia, el adulterio o la separación, son prueba evidente de que las condiciones que rodeaban la celebración de los matrimonios provocaron en bastantes ocasiones el fracaso de las relaciones matrimoniales y de que, aún cuando los matrimonios se hubieran celebrado con la pretensión de que debían durar para toda la vida, este precepto, en la vida cotidiana, era muy difícil de cumplir, pero estas soluciones también demuestran que muchos no dudaron en intentar conseguir una felicidad que no habían podido alcanzar por medios legales, aunque para ello tuvieran que convertirse en seres perseguidos por la justicia y en motivo de escándalo y de murmuración para sus vecinos.

En conclusión, sabemos que durante el siglo XVIII, en la ciudad de México, muchas parejas vivían separadas, que habían llegado a un acuerdo verbal, amigable o no; y que aquellos matrimonios que acudían una y otra vez ante las autoridades civiles y eclesiásticas con el fin de buscar soluciones a sus problemas conyugales, en todos los casos eran obligados a regresar al hogar para continuar haciendo vida “maridable”.

Con este caso que he presentado no pretendo haber agotado el tema de la separación por mutuo acuerdo, sino por el contrario, habrá que estar muy atentos al analizar los documentos para detectar indicios de acuerdos implícitos entre cónyuges desavenidos que arrojen luz sobre este fenómeno social y que nos ayuden a entender cómo enfrentaban nuestros antepasados la ruptura matrimonial. Sin temor a equivocarme, éstos documentos seguramente confirmarán el hecho de que muchas de las parejas desavenidas, después de acudir inútilmente ante las autoridades, e incapaces de reanudar una vida en común, desoyeron las reconvenciones del provisor y decidieron dar por concluida su relación, como una solución a sus problemas conyugales ante la imposibilidad de una separación legal.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS